



IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2017-11**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.**, representada en este acto por **Saúl Antonio Armendáriz Reyes**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2017-11





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 03/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa** y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2017, bajo la partida presupuestal **223GA110PV883451**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada EL POTOSÍ, S.A. Compañía Mexicana de Seguros, constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 12 de fecha 08 de febrero de 1946, pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Octaviano Gómez Gutiérrez, en legal ejercicio del Partido Judicial de San Luis Potosí.
- 2.2. Que de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 21 de fecha 28 de noviembre de 1983, se realizó el cambio de denominación de la sociedad para quedar como SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.
- 2.3. Que su Apoderado Legal Saúl Antonio Armendáriz Reyes, acredita su personalidad con el instrumento legal No. 23,005 de fecha 13 de abril del año 2012, pasada ante la Lic. Florencia Soberanis Berdeja, Notario Público con legal ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, Adscrita a la Notaria número 28 veintiocho, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico No. 63*1 con fecha 23 de abril de 2012, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **SPO 830427 DQ1**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Calle V. Carranza No. 426, Centro, San Luis Potosí, C.P. 78000., y que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 2082 A, Fraccionamiento Jardines de Irapuato, en la ciudad de Irapuato, Gto.
- 2.6. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

2. DE LAS PARTES.

- 3.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** la Póliza de Seguro para la flotilla vehicular propiedad de JAPAMI, por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios profesionales contratados, de conformidad con la propuesta presentada, misma que forma parte del presente instrumento legal.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, se obliga a lo siguiente:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES	APLICA
Daños Materiales del Vehículo	Valor Comercial	5%	AMPARADO
Robo Total del Vehículo	Valor convenido (de acuerdo al valor de venta de la Guia Ebc de Febrero de 2017	10%	AMPARADO
Daños Materiales de las adaptaciones	Valor Comercial	5%	AMPARADO
Robo Total de las adaptaciones	Valor Comercial del cristal	10%	AMPARADO
Daños Materiales a Cristales	Valor Comercial del cristal	20% sobre el valor del cristal	AMPARADO
Responsabilidad Civil a Terceros en sus Bienes y en sus personas (incluyendo Maniobra de carga y descarga para vehículo, camionetas y camiones)	\$ 3'000,000 M.N. Limite único y combinado	Sin deducible	AMPARADO
R.C. EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	\$ 2'000,000 M.N.	Sin deducible	AMPARADO
R.C. Cruzada	\$ 3'000,000 M.N.	Sin deducible	AMPARADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PROSERV/2017/11

(Handwritten signatures and initials)





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Responsabilidad Civil para remolques al ser movidos por otra unidad asegurada Cert. 51 Cert. 147 Remolcan Malacates Cert. 46 remolque para Tanque de Emulsión	La misma suma asegurada que mueve al remolque	Sin deducible	AMPARADO
Responsabilidad Civil Ecológica para las siguientes unidades: Certificados 127, 128 y 131	\$1,500,000 M.N.	100 UMAS (Unidad de Medida Actualizada)	AMPARADO
Defensa Legal y Fianza o Caucción	Hasta por la suma asegurada de R.C. en sus bienes y en su persona	Sin deducible	AMPARADO
Asistencia Vial para todas las Unidades	Amparada	Sin deducible	AMPARADO
Gastos Médicos a ocupantes motocicletas	\$50,000 M.N. limite único y combinado	Sin deducible	AMPARADO
Gastos Médicos a ocupantes de autos, camionetas y camiones.	\$100,000 M.N. por ocupante limite único y combinada	Sin deducible	AMPARADO

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$732,613.29 (Setecientos treinta y dos mil seiscientos trece pesos 29/100 M.N.), I.V.A. incluido**, honorarios que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, en una sola exhibición dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **303 (trescientos tres) días naturales** contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del día **22 de febrero de 2017 al 22 de diciembre de 2017**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

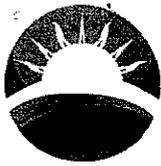
EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2017-11



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar mensualmente un informe a **JAPAMI**, por conducto del Responsable de atender y administrar el presente contrato para la cobertura del seguro del parque vehicular de **JAPAMI**, para conocer el estado que guarden los asuntos y trámites que sean atendidos por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Responsable de atender y administrar el presente contrato para la cobertura del seguro del parque vehicular de **JAPAMI**, brindará las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
REG. JAPAMI/REG-SERV/7017-11





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los a los **22 veintidós días del mes de febrero de 2017.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

SAÚL ANTONIO ARMENDÁRIZ REYES
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bldv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

7/8



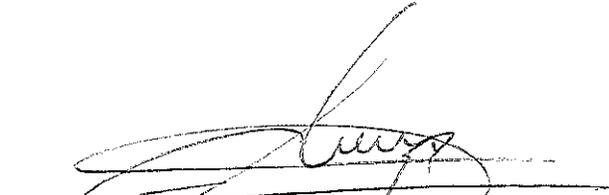
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
D6. JAPAMI/PRESTSDV/2017-14



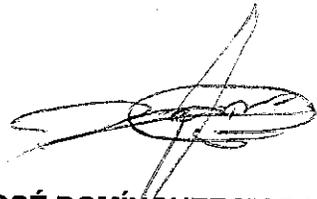
IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



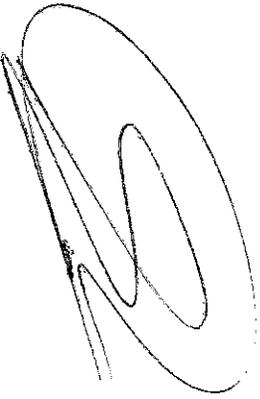
gto
orgullo y
compromiso
de todos


KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO





JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MORALES
RESPONSABLE DE ATENDER Y ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LA
COBERTURA DEL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR DE JAPAMI ADSCRITO A PARQUE
VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Hg. JAPAMI/PRESTSERV/2017-11

